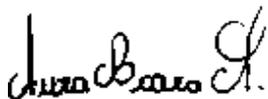


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 16 de diciembre de 2020- Señora Jueza: Paso al despacho el presente proceso informando que el mismo fue encontrado en el estante de los procesos rechazados, y en el se encuentra documental vista en los folios 253 y ss memorial recurso de apelación de fecha 19 de Marzo de 2019 recibido por la Señorita ANDREA CHIQUILLO quien se desempeñó como judicante de este despacho para la época, que encuentro que dicho memorial no se le ha dado el tramite requerido, siendo que el auto apelado que niega mandamiento de pago fue publicado en estado del 12 de marzo de 2019, y el recurso fue presentado y sustentó el día 19 de marzo de 2019 es decir dentro de término legal. Provea



AURA ELENA BARROS MIRANDA.
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO DE ABELARDO RIVERA PAUT Y OTROS contra DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. RADICACION No.47.001.31.05.002. 2019.00072.00

La apoderada sustituta de los demandantes, interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha 11 de marzo del año 2019, mediante el cual se negó el mandamiento de pago.

El juzgado procede a resolver la anterior solicitud, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 65 del C.P.L. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 29, establece:

“Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:...

8. El que decida sobre el mandamiento de pago (...)”

A su vez el inciso segundo del artículo antes citado, dispuso:

*“El recurso de apelación se interpondrá:
(...) 2. Por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez, resolverá dentro de los dos (2) días siguientes. (...)”*

Se observa en el proceso que el auto atacado fue notificado por estado el 12 de marzo de 2019 y el recurso fue presentado el 19 de marzo del mismo año, es decir dentro del término establecido en la norma anterior.

Toda vez que el auto atacado se encuentra dentro de los autos susceptibles del recurso de apelación y éste fue presentado y debidamente sustentado, dentro del término legal, se concederá el recurso solicitado por la apoderada de la parte demandante en el efecto suspensivo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- TIENESE a la doctora STEPHANIE VIANYS MAZENET SÁNCHEZ, como apoderada sustituta de los demandantes.

SEGUNDO.- CONCEDASE en el efecto suspensivo, la **APELACION** interpuesta por la apoderada de la parte demandante contra el auto de fecha 11 de marzo de 2019.

SEGUNDO.- REMITANSE el expediente a la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de distrito Judicial de Santa Marta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA CASTAÑEDA HERNANDEZ
JUEZA

Firmado Por:

MONICA DEL CARMEN CASTAÑEDA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25f845b991e42f473e52157b819f5416394bfb851a11822683d6f32ceddb039**

Documento generado en 16/12/2020 06:49:36 p.m.